

## **INFORME QUE EMITE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION CANARIA DE COLOMBOFILIA**

Siendo las 17,30 horas del día 1 de diciembre de 2006, y en los locales de la Federación Canaria de Colombofilia en Las Palmas de Gran Canaria y de la Federación de Colombofilia de Tenerife, en S/C de Tenerife, se reúnen, a través de medios telemáticos, los miembros de la Junta Electoral de la Federación Canaria de Colombofilia, D. **José Pedro Cedrés Rivero**, D. **Javier Cabrera Domínguez**, D. **Luís Santana Santana**, D. **José Luís Martín Plasencia**, D. **Antonio José Padrón Jerez**, D. **Eduardo Romero García**, D. **Filiberto González Reyes** y D. **Vicente Rosales Benítez**. Acordando:

**UNICO: Resolución de reclamaciones efectuadas contra el Acuerdo de esta Junta de fecha 20 de noviembre de 2006.**

**Primera.**- Reclamación efectuado por D. **Fernando Abreu Brito**, representante de la **Asociación Deportiva Cultural Chineh**, contra:

**a) A la lista de clubes por la isla de Gran Canaria por estar incluidos en la misma los siguientes:**

**1. Canarias Club de Fondo (Parranegra).**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Canaria Club de Fondo (Parranegra)”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado no se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, al no haber participado en competición oficial durante el año 2006 por motivo de la gripe aviar, procede estimar la reclamación formulada.

**2. Club Colombófilo Unión Risco.**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Club Colombófilo Unión Risco”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, unido a la circunstancia de la falta

total de consistencia probatoria al referir “ ... al participar sus integrantes activos, en número inferior a lo estipulado reglamentariamente, en otros clubes”, sin determinar quienes y en qué número lo realizan así como con qué clubes, procede desestimar la reclamación formulada.

### **3. Club Colombófilo Los Pinzones.**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Club Los Pinzones”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, y con independencia del presunto fraude del que se habla, ajeno, en todo caso, como bien reconoce el recurrente, a la actividad propia de esta Junta Electoral, procede desestimar la reclamación formulada.

### **4. Club Colombófilo Los Caletones.**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Club Colombófilo Los Caletones”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, y con independencia del presunto fraude del que se habla, ajeno, en todo caso, como bien reconoce el recurrente, a la actividad propia de esta Junta Electoral, procede desestimar la reclamación formulada.

### **b) En la isla de Tenerife los clubes “con derecho a sufragio” son, efectivamente, veinticinco pero “sin derecho a sufragio” son dos más en total veintisiete**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, dando por reproducidas todas y cada una de las distintas normas que viene en referirse en el escrito de reclamación, habrá de recordarse que de forma específica a las Federaciones Deportivas Canarias se les aplica la Orden Reguladora de los Procesos Electorales, de fecha 4 de octubre de 2001, modificada por la Orden de 2 de junio de 2003 y por la Orden de 12 de abril de 2004, que le es de aplicación a la Federación Canaria de Colombofilia, entre otros, de cara a la renovación de sus órganos de gobierno y representación, a tales efectos es de especial interés la Disposición Derogatoria Única que deroga los Estatutos o cualquier Reglamento Electoral Deportivo aprobado

por la DGD con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Orden, en cuanto se opongan a la misma. Que el artículo 3 de la Orden mencionada indica el número de miembros, entre otras, de las Asambleas Insulares, sin que para se refiera, como lo hace el recurrente, diferenciación alguna entre clubes “con derecho a sufragio” y “sin derecho a sufragio”. Igualmente, es de apreciar, conforme a las determinaciones del artículo 8º, apartado 2, del Reglamento Electoral General (Anexo I de la Orden de 4.10.2001), que habla de cómo ha de formalizar su candidatura cada uno de los clubes, que se formalizará por escrito firmado por el Presidente o por quien tenga estatutariamente conferidas las facultades de sustitución.

De otro lado, en relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Club Pegasus”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, de donde acredita que por parte del **Club Pegasus** no se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, procede desestimar la reclamación implícita formulada a la integración en el Censo Electoral de dicho Club.

Por otro lado, en atención a todo lo expuesto, es claro que procede desestimar la solicitud de que la Asamblea de la Federación Insular de Tenerife la constituyan 27 clubes, no procediendo la modificación proporcional del resto de los estamentos.

Por último, desestimar la reclamación relativa a modificar la tabla de distribución provisional de la Asamblea de la Federación Canaria en atención a que, como ha quedado reflejado en el presente acuerdo, no procede suprimir, ni añadir, club alguno, en las circunscripciones de Tenerife y Gran Canaria, a los referidos en el acuerdo que sirvió a esta Junta para elaborar su Tabla de Distribución Provisional.

**Segunda.-** Reclamación efectuada por D. **Jesús Domínguez Jiménez**, representante del **Club Colombófilo Mensajeras de Arona**, donde en atención a los hechos y fundamentos de derecho que refiere en su escrito, viene en solicitar se excluya del Censo Electoral al Club Colombófilo San Román por no reunir los requisitos necesarios para participar en competiciones oficiales. se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Club Colombófilo San Román”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, de donde acredita que en el Club reclamado se da el cumplimiento de todos y cada uno

de los requisitos exigidos por la Orden referida, y con independencia del presunto fraude del que se habla, ajeno, en todo caso, procede desestimar la reclamación formulada.

**Tercera.**- Reclamación efectuado por D. **Juan Almeida Rodríguez**, representante del **Club Colombófilo Doramas**, contra:

**1. Canarias Club de Fondo (Parranegra).**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Canaria Club de Fondo (Parranegra)”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado no se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, al no haber participado en competición oficial durante el año 2006 por motivo de la gripe aviar, procede estimar la reclamación formulada.

**2. Club Colombófilo Los Caletones.**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Club Colombófilo Los Caletones”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, procede desestimar la reclamación formulada.

**Cuarta.**- Reclamación efectuado por D. **Juan José Pérez Herrera**, representante del **Club Colombófilo Guayadeque**, contra:

**1. Canarias Club de Fondo (Parranegra).**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Canaria Club de Fondo (Parranegra)”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado no se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, al no haber participado en competición oficial durante el año 2006 por motivo de la gripe aviar, procede estimar la reclamación formulada.

## **2. Club Colombófilo Los Caletones.**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Club Colombófilo Los Caletones”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, procede desestimar la reclamación formulada.

**Quinta.**- Reclamación efectuado por D. **Antonio Suárez Cabrera**, representante del **Club Colombófilo Ansite**, contra:

### **1. Canarias Club de Fondo (Parranegra).**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Canaria Club de Fondo (Parranegra)”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado no se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, al no haber participado en competición oficial durante el año 2006 por motivo de la gripe aviar, procede estimar la reclamación formulada.

### **2. Club Colombófilo Los Caletones.**

En relación a todo cuanto se refiere en el escrito de reclamación, y de cara a la resolución de lo que se plantea, se ha procedido a solicitar de la Federación Canaria de Colombofilia, se expida certificado acreditativo relativo a si “El denominado “Club Colombófilo Los Caletones”, tiene licencia en vigor homologada por dicha Federación en el momento en que se han convocado elecciones (día 22 de noviembre de 2006) y la ha tenido en la temporada anterior, habiendo participado en competiciones o actividades de la colombofilia, de carácter oficial”, y todo ello conforme a las determinaciones del artículo cinco, apartados a) y b) de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias.

Vista la certificación remitida por la Federación Canaria, que acredita que en el Club reclamado se da el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Orden referida, procede desestimar la reclamación formulada.

De acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, se podrán presentar reclamaciones contra el presente acuerdo ante la Junta Canaria de Garantías Electorales en el plazo de siete días desde su notificación.

En S/C de Tenerife, a 1 de diciembre de 2006.

Fdo. El Presidente de la Junta.  
**José Pedro Cedrés Rivero.**

Fdo. El Secretario de la Junta.  
**Javier Cabrera Domínguez.**